



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Ordinario [Ejecución Sentencia] No. 2010 – 00643

En atención a la solicitud que precede, a tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de GUSTAVO LEÓN MONSALVE, LEONOR LEÓN DE NAVARRETE, MARÍA GLADYS LEÓN DE GONZÁLEZ, ROSALBA LEÓN MONSALVE, ALBERTO LEÓN MONSALVE, MANUEL GILBERTO LEÓN MONSALVE, LUIS ALBERTO LEÓN MONSALVE, MARIELA LEÓN DE FORERO, LILIA LEÓN MONSALVE y GRACIELA LEÓN MONSALVE en contra de EDIFICIO TORRE AZUL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$6´000.000,00** para cada uno de los demandantes GUSTAVO LEÓN MONSALVE y LEONOR LEÓN DE NAVARRETE en virtud del ordinal tercero de la sentencia de segundo grado calendada 18 de junio de 2020, que dispuso modificar el ordinal tercero del fallo de primera instancia.

2.- **\$4´542.630,00** para cada uno de los demandantes MARÍA GLADYS LEÓN DE GONZÁLEZ, ROSALBA LEÓN MONSALVE, ALBERTO LEÓN MONSALVE, MANUEL GILBERTO LEÓN MONSALVE, LUIS ALBERTO LEÓN MONSALVE, MARIELA LEÓN DE FORERO, LILIA LEÓN MONSALVE y GRACIELA LEÓN MONSALVE en virtud del ordinal tercero de la sentencia de segundo grado calendada 18 de junio de 2020, que dispuso modificar el ordinal tercero del fallo de primera instancia.

3.- Por el interés legal del 6% anual sobre los rubros descritos anteriormente desde el 22 de octubre de 2021¹ y hasta que se produzca su pago.

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

¹ Esta data teniendo en cuenta que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se notificó por estado el 6 de octubre de 2021, razón por la que a partir del día siguiente comenzaron a correr los diez (10) días con los que contaba la pasiva para efectuar el pago de la condena y el cual feneció el 21 de octubre de la presente anualidad (artículo 305 C.G del P).

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

5.- Súrtase la notificación de esta providencia a la ejecutada por estado (artículo 295 C.G del P.) poniéndose de presente que disponen de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario. Lo anterior, acorde con el canon 306 del C.G del P.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado GUILLERMO PINEDA SUAREZ actúa como mandatario judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE [3],


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0128, del 15 de diciembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria